MEMORANDO

0330- 271142024

PARA:	Linda Carolina Ardila – Técnico Administrativo 16
DE:	Dirección General
ASUNTO:	Designación supervisión Contrato CVC No. 0554 de 2024
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 4 de julio de 2024

Con el presente me permito designarla para ejercer la supervisión del Contrato CVC No. 0554 del 4 de julio de 2024, celebrado entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC y CREACIONES CHAZARI, por valor de TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($312.004.910) y con un término de duración a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2022 cuyo objeto es el **"COMPRA DE UNIFORMES PARA LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN EL CARGO DE SECRETARIA Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0100-0456-2007OBJETO".**

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable, enumeradas en la Resolución 0100 No. 0110-0045 del 13 de enero de 2020, con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente.

Es necesario que usted conozca que la ley señala que todo Supervisor, responderá disciplinaria, civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (Ley 80 de 1993 Artículo 51). Además, deberá tener en cuenta las obligaciones contenidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

También le recuerdo que en el evento de ser condenado la CVC en una acción de responsabilidad contractual o extracontractual que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario Supervisor, la CVC deberá repetir contra éste (Ley 678 de 2001 – Acción de repetición).

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable, enumeradas en la Resolución 0100 No. 0110-0045 del 13 de enero de 2020, con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente.

Es necesario que usted conozca que la ley señala que todo Supervisor, responderá disciplinaria, civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (Ley 80 de 1993 Artículo 51). Además, deberá tener en cuenta las obligaciones contenidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

MEMORANDO

0330- 271142024

También le recuerdo que en el evento de ser condenado la CVC en una acción de responsabilidad contractual o extracontractual que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario Supervisor, la CVC deberá repetir contra éste (Ley 678 de 2001 – Acción de repetición).

Cordialmente,

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó: Fabiola Gil Henao -Técnico Administrativo, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo
Reviso: Andrés Felipe Guevara Álzate – Director Administrativo y de Talento Humano

Archívese en: 0330-013-008-0554-2024